



Señora Jueza, doy cuenta a usted del presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra pendiente pronunciarse sobre escrito de fecha 18 de noviembre de 2021. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, 23 de noviembre de 2021. Manuel Dionisio Hoyos Gómez. Secretario.

Cartagena de Indias, 31 de enero de 2022

TIPO DE PROCESO	VERBAL-RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION	13001310300920210001300
DEMANDANTE	CARTAGENA CONCIERGE S.A.S
DEMANDADO	BANCO DAVIVIENDA S.A., INCOCREDITO y REDEBAN MULTICOLOR S. A

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2021 este despacho decidió inadmitir las contestaciones de demandas presentadas por los demandados INCOCREDITO y REDEBAN MULTICOLOR S. A, toda vez que los poderes aportados por sus apoderados judiciales no cumplían con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y con lo normado en los artículos 74 y 75 del C.G.P, como consecuencia de ello el despacho concedió a las partes el término perentorio de 5 días para que subsanaran los defectos anotados.

Una vez vencido dicho término se advierte que dentro del tiempo concedido por el despacho el demandado REDEBAN MULTICOLOR S. A no presentó memorial de subsanación, por tal razón se tendrán por no contestadas las demandas respecto de este.

Ahora en relación con el demandado INCOCREDITO, se observa que el apoderado judicial de este, allego oportunamente dentro del término concedido poder a él otorgado debidamente subsanado, y una vez revisado el documento aportado se advierte que este cumple con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en los artículos 74 y 75 del C.G.P, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda por parte de este y se reconocerá personería al apoderado.

En vista de que con el escrito de contestación el demandado INCOCREDITO propuso excepciones, el despacho se abstendrá de ordenar el traslado de estas, toda vez que al momento de la radicación de dicho documento ante este operador judicial este fue remitido simultáneamente a la dirección electrónica del demandante y demás demandados, por tal razón se prescindirá del traslado que debía efectuarse de conformidad con lo reglado en el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 que establece:

*"PARÁGRAFO: Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.**"*

En ese orden, comoquiera que ya se surtió el traslado de las excepciones propuestas por los demandado BANCO DAVIVIENDA S.A e INCOCREDITO, resulta procedente fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial conforme lo indica el artículo 372 del C.G.P.

El párrafo, del artículo 372 del C.G.P., preceptúa:

*"Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fije fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373."*



Siendo así las cosas, se dispondrá decretar las pruebas que sean pertinentes, conducentes y útiles, así como a fijar la fecha de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

En virtud de lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto del demandado REDEBAN MULTICOLOR S.A., conforme las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la demanda respecto del demandado INCOCREDITO, conforme las razones arriba anotadas.

**TERCERO:** Se convoca a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la audiencia en la que se evacua la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento.

Se advierte que la inasistencia a la audiencia traerá las siguientes consecuencias.

- \_ Para la parte demandante: se presumen como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sea susceptibles de confesión.
- \_ Para el demandado: se presumen ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- \_ La parte o apoderado que no concorra a la audiencia, se le impondrán multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigente.

**CUARTO:** DECRETAR las siguientes pruebas pedida por la parte demandante, y por los demandados BANCO DAVIVIENDA S.A e INCOCREDITO que serán evacuada en la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento (artículos 372, 373 del C.G.P.):

#### **❖ PARTE DEMANDANTE**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas con la demanda.

##### **TESTIMONIALES**

- KEVIN JAVIER TATIS AGAMEZ
- JAIME ANDRES TEJADA PORRAS

#### **❖ DEMANDADO BANCO DAVIVIENDA**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

##### **TESTIMONIALES**

- KEVIN JAVIER TATIS AGAMEZ

#### **❖ DEMANDADO INCOCREDITO**

##### **DOCUMENTALES**

Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.



### INTERROGATORIO DE PARTE

- Al representante legal de la sociedad CARTAGENA CONCIERGE S.AS – Sr. CINDY VANESSA BUELVAS BRUNAL, o quien haga sus veces.
- Al Representante legal de REDEBAN MULTICOLOR S.A – Sr. ANDRES FELIPE DUQUE, o quien haga sus veces.
- Al Representante legal de BANCO DAVIVIENDA – Sr. EFRAIN FORERO, o quien haga sus veces.

### TESTIMONIALES

- CARLOS ESCUDERO REVOLLO
- FREDY TORRES VILLAR
- CARLOS ROSAS

**QUINTO:** Fijar el día 07 de junio de 2022 a las 9:00 a:m a:m para celebrar la Audiencia Inicial y la de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo previsto en los artículos 372, 373 y 443 del CGP.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al Dr. ISRAEL APONTE CARO, identificado con Cedula de Ciudadanía No 19.400.002 de Bogotá y T.P. No. 119.634 del CSJ como apoderado principal de la sociedad INCOCREDITO para los fines y en los términos conferidos en el poder.

**SEPTIMO:** Informar a las partes que la audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFTTEAMS, para lo cual a través de la secretaria de este Despacho y de manera oportuna, se les enviará el enlace o link para ingresar a sala virtual en la que se desarrollará la misma, así como copia digitalizada del expediente.

Los intervinientes se conectarán a través de un computador de escritorio, portátil, o de un celular con conexión a wifi o datos móviles, dispositivos que deberán contar con micrófono y cámara.

**SEPTIMO:** REQUERIR a los sujetos procesales, para que en el término tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, hagan llegar al correo institucional de este [Juzgadoj09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Juzgadoj09cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co) las direcciones electrónicas que tengan habilitadas para recibir notificaciones judiciales, así como las de los testigos si los hubiere, a efectos de remitirles el link indicado en el numeral tercero de esta resolutive.

**OCTAVO:** La efectiva conexión de los testigos a la audiencia el día y hora programados, estará a cargo de la parte que pidió la prueba. Se advierte en todo caso, sobre la aplicación de lo previsto en el artículo 373 numeral 3° literal b) del CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BETSY BATISTA CARDONA**  
Jueza

Firmado Por:

**Betsy Batista Cardona**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 009**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9298a88f9d1abcd2a192b1c0f055c98c8cf38ea7863c4f99e22d6361f87c6c65**

Documento generado en 31/01/2022 02:53:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**